

REGLAMENTO (CE) Nº 1576/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1998

por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1068/97⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Francia ha presentado a la Comisión una solicitud de registro de una determinada denominación como indicación geográfica;

Considerando que se ha comprobado que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, dicha solicitud se ajusta al mismo y, en particular, que incluye todos los elementos establecidos en su artículo 4;

Considerando que, tras la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽³⁾ de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento, la Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición tal como se define en el artículo 7 del citado Reglamento;

Considerando que, por consiguiente, dicha denominación puede inscribirse en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas y, por lo tanto, ser protegida a escala comunitaria como indicación geográfica protegida;

Considerando que el anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/98⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completará con la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento, que queda inscrita en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas como indicación geográfica protegida (IGP), según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 208 de 24. 7. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO L 156 de 13. 6. 1997, p. 10.⁽³⁾ DO C 336 de 7. 11. 1997, p. 4.⁽⁴⁾ DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 11.⁽⁵⁾ DO L 175 de 19. 6. 1998, p. 7.

*ANEXO***PRODUCTOS DEL ANEXO II DEL TRATADO DESTINADOS A LA
ALIMENTACIÓN HUMANA****Frutas y hortalizas**

FRANCIA

— Lentilles vertes du Berry (IGP)
